



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.0158/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>21 de febrero de 2024</b>	Sentido: <b>Sobreseer aspectos novedosos y MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Tláhuac</b>	Folio de solicitud: <b>092075023001962</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito un listado de los concejales integrantes del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac del periodo 2018-2021 y se me informe el nombre de los asesores o apoyo a concejal con que contaba cada concejal, así como su salario mensual.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego un listado de diez concejales, que estuvieron en el concejo de la alcaldía de 2018 a 2021.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Siendo la Alcaldía de Tláhuac sujeto obligado y la Administración de la Alcaldía de Tláhuac forma parte de la estructura y dado que están afectando mis derechos de acceso a la información pública al emitir una respuesta parcial e incompleta a mi requerimiento solicito nuevamente que la Alcaldía de Tláhuac y la Dirección de Administración de la Alcaldía de Tláhuac, Capital Humano y nóminas de la Alcaldía de Tlalpan me hagan llegar un listado de los Concejales integrantes del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac durante el periodo 2018-2021, así como un listado de los asesores, apoyo a personal, secretarías y demás personal adscrito con el que contaba cada uno de los Concejales, además de su sueldo mensual neto.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el <b>artículo 249, fracción III, Sobreseer aspectos novedosos</b> y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>El sujeto obligado deberá realizar turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y de respuesta a los puntos B), C) y D).</li> <li>Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Concejales, personas servidoras públicas, alcaldía, sueldos,	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

**Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0158/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 20 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075023001962**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

“Requiero que se me envíe un listado de los Concejales integrantes del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac del periodo 2018-2021 y se me informe el nombre de los asesores o apoyo a concejal con que contaba cada concejal, así como su salario mensual...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 18 de enero de 2024, la **Alcaldía Tláhuac**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **STCT/317/2024**, de fecha 15 de enero de 2024; el cual, en su parte medular establece lo siguiente:

Alcaldía Tláhuac Ciudad de México a 15 de Enero del 2024.  
Oficio No. STCT /317/2024

ANONIMO  
PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada en el sistema SISAI 2.0 con el folio 092075023001962 a través de la cual solicita:

- *Requiero que se me envíe un listado de los Concejales integrantes del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac del periodo 2018-2021 y se me informe el nombre de los asesores o apoyo a concejal con que contaba cada concejal, así como su salario mensual (SIC)*

En atención a su solicitud le informo que con base en mi competencia, en relación a la Alcaldía Tláhuac y su Concejo, que el nombre de los asesores y apoyo de los concejales de dicho periodo en mención no se encuentra en esta área, debido a que compete a Administración de la Alcaldía Tláhuac brindar la información requerida.

Así mismo en la siguiente tabla encontrará el listado de los Concejales integrantes del Concejo en el periodo de 2018 a 2021:

Claudia Elena Ramos López	Gustavo Adolfo Jui Bravo
Patricia Álvarez Macías	Abigail Cala Camacho
Martha Álva Mendoza	Pedro Cruz González
Edgar Moisés Martínez Suarez	Elizabeth Mishell Rodríguez Olea
Ana Laura Chavaro Francisco	Filiberto Santacruz García

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. TOMÁS NOGUERA MARTÍNEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC

(Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 19 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Siendo la Alcaldía de Tláhuac sujeto obligado y la Administración de la Alcaldía de Tláhuac forma parte de la estructura y dado que están afectando mis derechos de acceso a la información pública al emitir una respuesta parcial e incompleta a mi requerimiento solicito nuevamente que la Alcaldía de Tláhuac y la Dirección de Administración de la Alcaldía de Tláhuac, Capital Humano y nóminas de la Alcaldía de Tlalpan me hagan llegar un listado de los Concejales integrantes del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac durante el periodo 2018-2021, así como un listado de los asesores, apoyo a personal, secretarías y demás personal adscrito con el que contaba cada uno de los Concejales, además de su sueldo mensual neto”...(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **24 de enero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** En fecha 13 de febrero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 16 febrero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

## RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

De la misma forma en este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

***Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante un estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios, en la parte medular que agrega aspectos novedosos.

<b>Solicitud</b>	<b>Recurso</b>
<p>Requiero que se me envíe un listado de los concejales integrantes del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac del periodo 2018-2021 y se me informe el nombre de los asesores o apoyo a concejal con que contaba cada concejal, así como su salario mensual.</p>	<p>... “Siendo la Alcaldía de Tláhuac sujeto obligado y la Administración de la Alcaldía de Tláhuac forma parte de la estructura y dado que están afectando mis derechos de acceso a la información pública al emitir una respuesta parcial e incompleta a mi requerimiento solicito nuevamente que la Alcaldía de Tláhuac y la Dirección de Administración de la Alcaldía de Tláhuac, Capital Humano y nóminas de la Alcaldía de Tlalpan me hagan llegar un listado de los Concejales integrantes del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac durante el periodo 2018-2021, así como un listado de los asesores, apoyo a personal, <b>secretarías y demás personal adscrito</b> con el que contaba cada uno de los Concejales, además de su sueldo mensual neto. ” (SIC)</p>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

Del cuadro anterior se establece la solicitud de origen, así en también se observa que al momento que interpuso su recurso de revisión, amplió su solicitud de información inicial ya que por lo expuesto este instituto considero que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este instituto ordenara al sujeto obligado proporcionara información diversa a la originalmente planeada, situación la cual no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción V de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

Dicho lo anterior este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

Se solicito información sobre los concejales de la Alcaldía Tláhuac que se encontraban en el cargo de 2018 a 2021, así mismo el nombre de los asesores, personal de apoyo y el salario mensual de cada persona.

El sujeto obligado entrego un listado de 10 concejales.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego una respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

De esta forma debemos observar la solicitud y la respuesta entregada a dicha solicitud:

Solicitud:	Respuesta:										
A) Requiero que se me envíe un listado de los concejales integrantes del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac del periodo 2018-2021.	Se entrega el siguiente Listado: <table border="1" data-bbox="688 1467 1479 1675"> <tbody> <tr> <td>Claudia Elena Ramos López</td> <td>Gustavo Adolfo Jui Bravo</td> </tr> <tr> <td>Patricia Álvarez Macías</td> <td>Abigail Cala Camacho</td> </tr> <tr> <td>Martha Alva Mendoza</td> <td>Pedro Cruz González</td> </tr> <tr> <td>Edgar Moisés Martínez Suarez</td> <td>Elizabeth Mishell Rodríguez Olea</td> </tr> <tr> <td>Ana Laura Chavaro Francisco</td> <td>Filiberto Santacruz García</td> </tr> </tbody> </table>	Claudia Elena Ramos López	Gustavo Adolfo Jui Bravo	Patricia Álvarez Macías	Abigail Cala Camacho	Martha Alva Mendoza	Pedro Cruz González	Edgar Moisés Martínez Suarez	Elizabeth Mishell Rodríguez Olea	Ana Laura Chavaro Francisco	Filiberto Santacruz García
Claudia Elena Ramos López	Gustavo Adolfo Jui Bravo										
Patricia Álvarez Macías	Abigail Cala Camacho										
Martha Alva Mendoza	Pedro Cruz González										
Edgar Moisés Martínez Suarez	Elizabeth Mishell Rodríguez Olea										
Ana Laura Chavaro Francisco	Filiberto Santacruz García										
B) Se me informe el nombre de los asesores.	No se da respuesta.										
C) Personal de apoyo a concejal.	No se da respuesta.										
D) Su salario mensual	No se da respuesta.										

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

Por lo anterior podemos observar que el sujeto obligado da respuesta a los nombres de los integrantes del concejo de la alcaldía de 2018 a 2021, por lo que en cuanto a ese punto de la solicitud se da por buena la respuesta proporcionada.

Por otro lado, en cuanto a los puntos de B), C) y D), se observa no se da respuesta alguna, por lo que si bien se turna la solicitud ante el secretario técnico del consejo de la Alcaldía, dicha unidad administrativa establece que la Dirección General de administración es la competente para atender dichos puntos, por lo que es claro que la alcaldía no anexa respuesta de dicha área.

Por lo anterior debemos observar las atribuciones que le confieren el manual administrativo de la alcaldía a dicha dirección, mediante la Dirección De Administración de Personal:

**Puesto:** Dirección de Administración de Personal

- Dirigir la administración del personal de la Alcaldía, atender las diferentes necesidades de cada trabajador, de acuerdo con los lineamientos y normatividad aplicable. Por otro lado, vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes de los servidores públicos de esta Alcaldía.
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad y disposiciones en la materia con el fin de obtener una administración eficaz y eficiente del capital humano.
- Supervisar la difusión y aplicación de los programas de capacitación, desarrollo de personal, servicio social y prácticas profesionales.
- Fijar la aplicación del otorgamiento de las prestaciones que tiene derecho cada trabajador, de conformidad a los lineamientos y normatividad aplicable.
- Establecer un ambiente de respeto, tolerancia y cooperación entre los trabajadores, sindicato y autoridades de esta Alcaldía.
- Administrar los recursos disponibles organizando y planeando el anteproyecto anual del presupuesto de la Dirección de Administración de Personal.
- Coordinar y supervisar con las diferentes áreas de la Dirección de Administración de Personal el presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

Por lo que es la unidad administrativa competente para dar atención a lo solicitado, de esta forma deben de informar lo solicitado en cuanto a los siguientes puntos:

- B) Se me informe el nombre de los asesores.
- C) Personal de apoyo a concejal.
- D) Su salario mensual

Por lo anterior y de acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El sujeto obligado deberá realizar turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y de respuesta a los puntos B), C) y D).**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el **artículo 248, fracción VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2024

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**OCTAVO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/MELA**